

Secretaria General para el Deporte Instituto Andaluz del Deporte

Departamento de Formación formacion.iad.ctcd@juntadeandalucia.es

DOCUMENTACIÓN

Código curso 200712601

REQUISITOS NORMATIVOS PARA ACTIVIDADES FÍSICAS EN EL MEDIO NATURAL

Requisitos normativos para actividades físicas en el medio natural

FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

JOSE MARÍA SELAS MARTÍNEZ

Directores Técnicos de Eventia

Huelva 17 de octubre

REQUISITOS NORMATIVOS PARA ACTIVIDADES FISICAS EN EL MEDIO NATURAL

En las sociedades altamente industrializadas de nuestro tiempo se ha extendido, desde hace ya algunos años, la preocupación de los ciudadanos y de los poderes públicos por los problemas relativos a la conservación de la naturaleza. El agotamiento de los recursos naturales a causa de su explotación económica incontrolada, la desaparición en ocasiones irreversible de gran cantidad de especies de la flora y la fauna y la degradación de aquellos espacios naturales poco alterados hasta el momento por la acción del hombre, han motivado que lo que en su día fue motivo de inquietud solamente para la comunidad científica y minorías socialmente avanzadas se convierta hoy en uno de los retos más acuciantes. Superados históricamente los criterios que preconizaron un proceso de industrialización, la necesidad de asegurar una digna calidad de vida para todos los ciudadanos obliga a admitir que la política de conservación de la naturaleza es uno de los grandes cometidos públicos de nuestra época. Nuestra Constitución ha plasmado en su artículo 45 tales principios y exigencias. Tras reconocer que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, exige a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose para ello en la indispensable solidaridad colectiva.

El artículo 149.1.23 de nuestra Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente. La presente Ley encuentra asiento sobre dicho título competencial y contiene aquel conjunto de normas que el Estado considera básicas en la materia. A partir de esta definición, que tiene la virtud de superar el actual ordenamiento de origen fundamentalmente preconstitucional, las Comunidades Autónomas podrán desplegar las medidas de conservación de la naturaleza que estatutariamente les competan, en el marco de lo previsto por la presente Ley.

El título II alude al planeamiento de los recursos naturales y crea, como instrumento novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales, como instrumentos flexibles que permitirán, con diverso nivel de intensidad, un tratamiento prioritario e integral en determinadas zonas para la conservación y recuperación de los recursos, espacios naturales y especies a proteger, ofreciendo así a las Comunidades Autónomas un importante instrumento para la implantación de sus políticas territoriales.

El título III establece el régimen especial para la protección de los espacios naturales. La Ley refunde los regímenes de protección creados por la Ley de 2 de mayo de 1975 en las cuatro categorías de Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y paisajes Protegidos. La única reserva que la Ley establece a favor del Estado es la gestión de los denominados Parques Nacionales, integrados en la Red de Parques Nacionales, en virtud de su condición de espacios representativos de alguno de los principales sistemas naturales españoles.

El título IV establece las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, con especial atención a las especies autóctonas. Se racionaliza el sistema de protección atendiendo preferentemente a la preservación de los hábitats y se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre protección de la fauna y la flora, entre ellas el número 79/409/CEE, relativo a la conservación de las aves silvestres. Se crea el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

El título V refleja con plenitud la necesaria cooperación y coordinación que debe lograrse entre el Estado y las Comunidades Autónomas en una materia, la política de conservación de la naturaleza, que nuestra Constitución ha querido compartirla entre las distintas Administraciones Públicas españolas. Se crea a tal fin la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, órgano consultivo y de cooperación en el que se integrarán la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. Como elemento imprescindible de la política avanzada de conservación de la naturaleza que la presente Ley establece, su título VI recoge un acabado catálogo de infracciones administrativas con sus correspondientes sanciones, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica que desarrolle estas normas de protección u otras normas especiales reguladoras de determinados recursos naturales. Se establece la obligación del infractor de reparar el daño causado, al margen de las sanciones penales o administrativas.

DISPOSICIONES GENERALES Y PLANTEAMIENTOS DE LOS RECURSOS NATURALES

- Las Administraciones competentes garantizarán que la gestión de los recursos naturales se produzca con los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.
- Las Administraciones competentes promoverán la información de la población escolar en materia de conservación de la naturaleza
- Son objetivos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales los siguientes:
 - Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate.
 - Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
 - Señalar los regímenes de protección que procedan.
 - Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
 - Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.
- Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán como mínimo el siguiente contenido:
 - Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.

- Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.
- Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.
- Asimismo, los citados Planes tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus determinaciones se aplicarán subsidiariamente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.
- El procedimiento de elaboración de los Planes incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados.

DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Los Parques son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.
- Las Reservas Naturales son espacios naturales, cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.
- En las Reservas estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o educativas se permita la misma previa la pertinente autorización administrativa.
- La declaración de los Parques y Reservas exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.
- Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. 2. Se considerarán también Monumentos Naturales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.
- Los Paisajes protegidos son aquellos lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, sean merecedores de una protección especial.

- Por los órganos gestores de los Parques se elaborarán Planes Rectores de Uso y
 Gestión cuya aprobación corresponderá, en cada caso, al Gobierno de la Nación
 o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Las
 Administraciones competentes en materia urbanística informarán
 preceptivamente dichos Planes antes de su aprobación. En estos Planes, que
 serán periódicamente revisados, se fijarán las normas generales de uso y gestión
 del Parque.
- Los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes.

COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

- La declaración y gestión de los Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos corresponderá a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo siguiente.
- Asimismo, corresponderá al Estado la declaración de los espacios naturales protegidos cuando éstos estén situados en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas.
- Son Parques Nacionales aquellos espacios que, siendo susceptibles de ser declarados como Parques por Ley de las Cortes Generales, se declare su conservación de interés general de la Nación con la atribución al Estado de su gestión y la correspondiente asignación de recursos presupuestarios. 2. La declaración como de interés general de la Nación se apreciará en razón a que el espacio sea representativo de alguno de los principales sistemas naturales españoles que se citan en el anexo de la presente Ley, configurándose para su mejor conservación la Red de Parques Nacionales integrada por la totalidad de los que sean declarados.
- Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar y destruir la vegetación.



NOMBRE ENP	FIGURA DE PROTECCIÓN	SUPERFICIE (HAS.)
Siorra Dolada y Dibara dal		
Sierra Pelada y Ribera del Aserrador	Paraje Natural	12.980 ha.
Desierto de Tabernas	Paraje Natural	11.625 ha.
Sierra Alhamilla	Paraje Natural	8.500 ha.
Marismas del Odiel	Paraje Natural	7.185 ha.
Marismas del Río Piedras y	Paraje Natural	2.530 ha.
Flecha del Rompido	,	
Karst en Yesos de Sorbas	Paraje Natural	2.375 ha.
Marismas de Isla Cristina	Paraje Natural	2.145 ha.
<u>Desfiladero de los</u> <u>Gaitanes</u>	Paraje Natural	2.016 ha.
Punta Entinas-Sabinar	Paraje Natural	1.960 ha.
	•	
Embalse de Cordobilla	Paraje Natural	1.460 ha.
Brazo del Este	Paraje Natural	1.336 ha.
Reales de Sierra Bermeja,		
Los	Paraje Natural	1.236 ha.
Torcal de Antequera	Paraje Natural	1.171 ha.
		7404
Peñas de Aroche	Paraje Natural	718 ha.
<u>Laqunas de Palos y Las</u> <u>Madres</u>	Paraje Natural	693 ha.
Alto Guadalquivir	Paraje Natural	663 ha.
Cola del Embalse de Bornos	Paraje Natural	630 ha.
Cascada de la Cimbarra	Paraje Natural	534 ha.
Isla del Trocadero	Paraje Natural	525 ha.
Embalse de Malpasillo	Paraje Natural	512 ha.
Estero de Domingo Rubio	Paraje Natural	480 ha.
Sierra Crestellina	Paraje Natural	447,5 ha.

Acantilados de Maro- Cerro Gordo	Paraje Natural	395 ha.
Playa de los Lances	Paraje Natural	226 ha.
Laguna Grande	Paraje Natural	206 ha.
Marismas de Sancti Petri	Paraje Natural	170 ha.
Enebrales de Punta Umbría	Paraje Natural	162 ha.
Cola del Embalse de Arcos	Paraje Natural	120 ha.
Desembocadura del Guadalhorce	Paraje Natural	67 ha.
Marismas del Río Palmones	Paraje Natural	58 ha.
Estuario de Río Guadiaro	Paraje Natural	27 ha.
Sierra Nevada	Parque Nacional	86.518 ha.
<u>Doñana</u>	Parque Nacional	50.720 ha.
<u>Sierras de Cazorla,</u> Segura y las <u>Villas</u>	Parque Natural	214.336 ha.
Sierra de Aracena y Picos de Aroche	Parque Natural	184.000 ha.
Los Alcornocales	Parque Natural	170.025 ha.
Sierra Norte de Sevilla	Parque Natural	164.840 ha.
Sierra de Hornachuelos	Parque Natural	67.202 ha.
Sierra de Andújar	Parque Natural	60.800 ha.
Sierra de Baza	Parque Natural	52.337 ha.
Sierra de Grazalema	Parque Natural	51.695 ha.
Sierra de Cardeña y Montoro	Parque Natural	41.212 ha.
<u>Sierras de Tejeda,</u> Almijara y Alhama	Parque Natural	40.662 ha.
Cabo de Gata-Níjar	Parque Natural	34.000 ha
Cabo de Gata-Níjar Sierras Subbéticas	Parque Natural Parque Natural	34.000 ha 31.568 ha.

Sierra de las Nieves	Parque Natural	20.005 ha.
Sierra de Huétor	Parque Natural	12.428 ha.
Sierra de Castril	Parque Natural	12.265 ha.
Bahía de Cádiz	Parque Natural	10.000 ha.
<u>Despeñaperros</u>	Parque Natural	6.000 ha.
Montes de Málaga	Parque Natural	4.900 ha.
<u>La Breña v Marismas del</u> <u>Barbate</u>	Parque Natural	3797 ha.
Monte la Sierra	Parque Periurbano	2.720 ha.
<u>Los Villares</u>	Parque Periurbano	484 ha.
Dehesa del Generalife	Parque Periurbano	458 ha.
<u>Dunas de San Antón</u>	Parque Periurbano	-
<u>La Barrosa</u>	Parque Periurbano	-
<u>Los Cabezos</u>	Parque Periurbano	
<u>La Norieta</u>	Parque Periurbano	
Sierra de Gracia	Parque Periurbano	-
Hacienda Porzuna	Parque Periurbano	
<u>Laguna de Fuente de</u> <u>Piedra</u>	Reserva Natural	1.364 ha.
Punta Entinas-Sabinar	Reserva Natural	785 ha.
Marisma de El Burro	Reserva Natural	597 ha.
<u>Isla de Enmedio</u>	Reserva Natural	480 ha.
Laguna Honda	Reserva Natural	285 ha.
Peñón de Zaframagón	Reserva Natural	135 ha.
Laguna de Medina	Reserva Natural	121 ha.
Complejo Endorreico de Puerto Real	Reserva Natural	104 ha.
Complejo Endorreico de Utrera	Reserva Natural	100 ha.

Reserva Natural Reserva Natural	80 ha. 66 ha. 66 ha. 65 ha. 63 ha. 59 ha. 49 ha. 45,5 ha. 28 ha. 23,1 ha. 22,70 ha. 21,10 ha.
Reserva Natural	66 ha. 65 ha. 63 ha. 59 ha. 49 ha. 45,5 ha. 28 ha. 23,1 ha. 22,70 ha.
Reserva Natural	65 ha. 63 ha. 59 ha. 49 ha. 45,5 ha. 28 ha. 23,1 ha. 22,70 ha.
Reserva Natural Reserva Natural Reserva Natural Reserva Natural Reserva Natural Reserva Natural	63 ha. 59 ha. 49 ha. 45,5 ha. 28 ha. 23,1 ha. 22,70 ha.
Reserva Natural Reserva Natural Reserva Natural Reserva Natural Reserva Natural	59 ha. 49 ha. 45,5 ha. 28 ha. 23,1 ha. 22,70 ha.
Reserva Natural Reserva Natural Reserva Natural Reserva Natural	49 ha. 45,5 ha. 28 ha. 23,1 ha. 22,70 ha.
Reserva Natural Reserva Natural Reserva Natural	45,5 ha. 28 ha. 23,1 ha. 22,70 ha. 21,10 ha.
Reserva Natural Reserva Natural Reserva Natural	28 ha. 23,1 ha. 22,70 ha. 21,10 ha.
Reserva Natural Reserva Natural	23,1 ha. 22,70 ha. 21,10 ha.
Reserva Natural	22,70 ha. 21,10 ha.
	21,10 ha.
Reserva Natural	
	15,50 ha.
Reserva Natural	
Reserva Natural	13 ha.
Reserva Natural	11 ha.
Reserva Natural	7,40 ha.
Reserva Natural	6,30 ha.
Reserva Natural	5,4 ha.
Reserva Natural	3,75 ha.
erva Natural Concertada	39,79 ha.
erva Natural Concertada	7,65 ha.

	Parques Naturales	Total de Ha de Parques Naturales	% de espacio protegido de la comunidad	Total de Visitantes en 2006	Existencia de centro de interpretación (%)	Parques naturales adaptados a discapacitados (%)
Andalucía	24	1.502.940	17,16	477.752	79%	62%
Aragón	4	110.640	2,32	40.498	100%	75%
Asturias	5	187.827	17,78	69.233	60%	60%
Baleares	7	26.766	5,36	249.162	57%	71%
Canarias	11	111.022	14,9	-	19%	45%
Cantabria	6	44.688	8,4	-	0%	50%
Castilla-La Mancha	6	279.544	3,53	670.000	33%	67%
Castilla y León	8	291.565	3,09	200.278	87%	75%
Cataluña	11	245.568	7,64	6.446.705	73%	36%
Extremadura	2	36.689	1,14	28.405	100%	100%
Galicia	6	40.661	1,38	389.433	83%	83%
La Rioja	1	23.600	4,67	25.366	100%	0%
Madrid	1	798	0,01	133.000	100%	100%
Murcia*	0	-	-	-	-	-
Navarra	3	62.722	6,03	216.878	66%	100%
País Vasco	9	79.089	10,93	277.052	44%	100%
Valencia	23	182.366	7,84	346.466	43%	31%
Total	127	3.226.485	6,39	9.570.228	58'8%	56%

^{*} Murcia no cuenta con espacio protegido bajo la figura de Parque Natural

Los 14 Parques Nacionales españoles:

	Dónde está	Año de declaración	Superficie	Total de visitantes en 2006	Existencia de centro de interpretación	Parque nacional adaptado a discapacitados
Aigüestortes	Cataluña	1995	14.119	355.633	Sí	Sí
Cabrera	Baleares	1991	10.021	74.532	Sí	Sí
Taburiente	Canarias	1954	4.690	371.558	Sí	No
Garajonay	Canarias	1981	3.986	842.467	Sí	No
Timanfaya	Canarias	1974	5.107	1.787.776	Sí	Sí
Teide	Canarias	1954	18.990	3.567.701	Sí	Sí
Islas Atlánticas	Galicia	2002	8.480	220.240	Sí	No
Ordesa	Aragón	1918	15.608	616.700	Sí	No
Picos de Europa	Cantabria- Asturias- Castilla y León	1995	64.660	1.863.847	Sí	No
Sierra Nevada	Andalucía	1.999	86.208	728.137	Sí	Sí
Doñaña	Andalucía	1969	54.252	376.287	Sí	Sí
Daimiel	Castilla-La Mancha	1973	1.928	100.666	Sí	No
Cabañeros	Castilla-La Mancha	1955	39.000	73.926	Sí	No
Monfragüe	Extremadura	2007	18.396	320.239	Sí	Sí
			413.709	11.299.709		

NORMAS DE USO PUBLICO Y TURISMO ACTIVO

Acampada

La acampada libre entendida como la instalación de albergues móviles, caravanas, tiendas de campaña u otros elementos fuera de los campamentos de turismo está prohibida según el Decreto 164/2003, de 17 de Junio, de ordenación de campamentos de turismo.'''

Requiere autorización del instituto Andaluz de (a Juventud cualquier acampada o campamento juvenil que se organice de acuerdo con et Decreto 45/2000, de 31 de Enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles de Andalucía. Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.

Autorizables las acampadas para la realización de actividades de educación ambiental de acuerdo con la Orden de 13 de julio de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente. En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente previstas, solo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con leña, carbón o bombona de gas.

Para prevenir los incendios en periodos de sequía, se suele prohibir mediante una Orden especial, encender fuego en Terrenos Forestales y Zonas de Influencia Forestal entre el 15 de junio y el 15 de octubre, y en particular, para la preparación de alimentos incluidas las áreas de descanso de la red de carreteras, y las zonas recreativas y acampada aun 1 estando habilitadas para ello.

Bicicleta de montaña

Se establece la prohibición de circular campo a través o fuera de tos caminos permitidos para bicicletas y en senderos de uso público peatonales clasificados como tal por la CMA. Requiere autorización de la CMA* en zonas de reserva A.

Recreo

El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.

- ► Como combustible para las barbacoas se debe utilizar el carbón o la leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.
- ► La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.

No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas.

Senderismo y Montañismo

Requiere autorización de la CMA el senderismo en zonas de reserva A, salvo en tos senderos acondicionados al efecto.

El paso campo a través estará justificado sólo en zonas de montaña con ausencia de caminos.

Escalada

Requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente la apertura de nuevas vías de escalada en paredes, y el reequipamiento y el desequipamiento de las existentes. No se realizará escalada en aquellas zonas en donde se puedan producir interferencias o afecciones a la fauna o a la

Flora.

Espeleologia

Requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Durante la actividad, el practicante tendrá acceso a todas las cavidades excepto a las expresamente prohibidas y deberá portar documentación acreditativa de su afiliación, que será mostrada cuando lo requieran los agentes de medio ambiente.

Cualquier club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá tener planes de rescate para las posibles emergencias que se presenten.

Los monitores que acompañen a los grupos deberán tener alguna de las titulaciones, formación o autorización previstas en el Anexo VI o en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo o titulaciones equivalentes.

Acceso y Transito

Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.

La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir, en general, a los visitantes o a cierto tipo de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.'

Como medida de precaución, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la clasificación de los caminos en función del uso y establecer una regulación específica del tránsito por los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:

- ✓ Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
- ✓ Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
- ✓ Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
- ✓ Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.

Requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente el tránsito para la realización de actividades de educación ambiental, por caminos de acceso restringido por motivos de conservación.

Autorizaciones

Requiere autorización de la CMA cualquier actividad permitida que se realice fuera de los equipamientos básicos y complementarios que requiera la instalación de dotaciones, incluso cuando estas sean provisionales.

La Consejería de Medio Ambiente podrá regular mediante Orden conjunta con la Consejería de Turismo y Deporte las condiciones medioambientales para el desarrollo de nuevas actividades deportivas, de turismo activo o de ecoturismo que se declaren.

La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen. Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entendérse estimada la solicitud de autorización.

La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

Petición de Autorización

Los particulares y asociaciones, así como las empresas cuya actividad no esté regulada por normativa vigente específica, deberán incluir como mínimo:

- La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.
- Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
- La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
- Número máximo de personas que participarán en la actividad.
- Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.
- Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE TURISMO ACTIVO

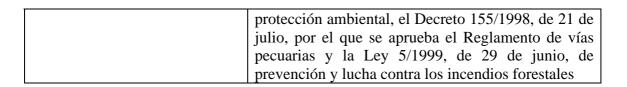
El Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo.

Carácter de servicio turístico a las actividades integrantes del turismo activo, considerando como tales aquellas relacionadas con actividades deportivas que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la naturaleza en el medio en el que se desarrollen, a las cuales le es inherente el factor riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o destreza.

Determina que su práctica estará sujeta al cumplimiento de la normativa que sea de aplicación, a la contenida en el Decreto y a sus normas de desarrollo.

ORDEN de 20 de marzo de 2003. conjunta de Consejerías de Turismo y **Deporte** de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones condiciones medioambientales práctica la las actividades integrantes del turismo activo.

El art. 7.2 del Decreto prevé que por Orden conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente se podrán determinar las condiciones medioambientales a las que deberá someterse la práctica de las actividades integrantes del turismo activo para hacerlas compatibles con la protección del medio ambiente, de la fauna y flora silvestre, sus ciclos biológicos y hábitats naturales, así como el medio social y cultural. De este modo, su práctica ha de respetar las condiciones orientadas a la protección del medio ambiente que establecen la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, la Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de



RESUMEN DEL DECRETO 20/2002, 29 DE ENERO, DE TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO Y DE LA ORDEN DEL 20 DE MARZO DE 2003 OBLIGACIONES Y CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES PARA LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES INTEGRANTES DEL TURISMO ACTIVO.

REQUISITOS GENERALES PARA LAS EMPRESAS TURÍSTICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO

- -Licencia municipal correspondiente.
- -Director/a técnico/a.
- -Personas monitoras con conocimientos específicos o adecuados en función de la actividad de que se trate.
- -Seguro de responsabilidad civil que cubra, de forma suficiente, los posibles riesgos imputables a la empresa por la organización y prestación de la actividad de turismo activo, con la cuantía mínima que se determine mediante Orden de la Consejería de Turismo y Deporte. Es decir, la cuantía mínima es de 600.000 euros por siniestro, pudiéndose pactar con la persona que ejerza como tomador del seguro con la compañía aseguradora una franquicia máxima de 600 euros. Esto es aplicable hasta la entrada en vigor de la Orden.
- -Seguro de accidente o asistencia por la organización y prestación de la actividad de turismo activo, con la cobertura que determine la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte. Es decir, la persona que ejerza como tomador del seguro podrá pactar una franquicia máxima de 150 euros. Hasta la entrada en vigor de la Orden
- -Inscribirse en el Registro de Turismo de Andalucía con carácter previo al inicio de su actividad (aquí se sigue la Ley 12/1999, art. 34.1.i)

Nota:

- Los contratos exigidos deberán mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de la actividad. Hay obligación de presentar anualmente a la Delegación Provincial de Turismo y Deporte copia de las pólizas y recibos vigentes.

- Las funciones de director técnico y monitor la podrá realizar una misma persona, salvo en los supuestos en que la Dirección General de Planificación Turística, basada en razones de especial riesgo de la actividad o en función del número de monitores/as, determine que dichas funciones sean desempeñadas necesariamente por distintas personas.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LAS EMPRESAS TURÍSTICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO

1. Si la actividad se desarrolla en una provincia:

- -Solicitud de inscripción. En el Registro de Turismo de Andalucía que dirigirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte correspondiente a la provincia.
- -Documentación complementaria:
 - -Si la empresa es persona física:
 - -fotocopia compulsada del documento nacional de identidad
 - -código de identificación fiscal de la empresa.
 - -Si la empresa es persona jurídica.
 - -razón social o denominación completa.
 - -el acta fundacional y, en su caso, sus modificaciones.
 - -estatutos debidamente inscritos cuando este requisito fuera necesario con arreglo a la normativa de aplicación
 - -el código de identificación fiscal.
 - -acreditación del poder de representación de la persona que suscriba la solicitud.
- -Copia de las pólizas de seguros que cubran, de forma suficiente, los posibles riesgos de accidentes de los que practican las actividades y de los recibos de pago de las primas en La documentación se presentará en original o en copias que tengan el carácter de autenticadas.

2. Si la actividad se desarrolla en más de una provincia andaluza:

- -Solicitud de inscripción. En la Delegación provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en la que la empresa tenga su domicilio social en Andalucía. Cuando se trate de empresas de ámbito superior al andaluz la solicitud se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte correspondiente a la provincia andaluza donde desarrolle principalmente su actividad.
- -Documentación complementaria: las mismas que las anteriores.

Nota: el plazo de notificación de la resolución de la Delegación provincial es de 2 meses desde la entrada de la solicitud en su registro.

DOCUMENTOS A REMITIR POR LAS EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE TURISMO ACTIVO DE ANDALUCÍA A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

- -Relación nominal de las personas que actuarán como directores técnicos y monitores, especificando y acompañando la titulación requerida en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, así como la indicación de la zona o zonas donde pretendan desarrollar las actividades.
- -Las incorporaciones o sustituciones del director técnico o de los monitores, o cambio de lugar en el que se desarrolle la actividad, se comunicarán en similares términos, a la Delegación Provincial con carácter previo a su efectividad.
- -La Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte dará traslado, en el plazo de 10 días, a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la información referida a la empresa, a las actividades y al lugar en el que se pretendan desarrollar.
- -En los supuestos en que sea preceptivo, las empresas deberán obtener previamente y tener a disposición de los correspondientes servicios de inspección:
 - a) La autorización de la Consejería de Medio Ambiente, en los casos exigidos por la normativa de protección de los espacios naturales protegidos, terrenos forestales y vías pecuarias o por la presente Orden.
 - b) La autorización de navegación, otorgada por el órgano competente, en los casos en que la actividad se desarrolle en aguas de dominio público o cuando esté relacionada con la navegación aérea. Se deberá aportar la documentación exigida por la normativa de aplicación para llevar a cabo actividades relacionadas con la navegación marítima, fluvial o aérea.

AUTORIZACION DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

1. Autorización.

Cuando para la práctica de las actividades de turismo activo sea necesaria la previa autorización del titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente por exigirlo la normativa de los espacios naturales protegidos, de los terrenos forestales o de las vías pecuarias, o por establecerlo la Orden de 20 de marzo, la autorización ha de ser solicitada por una empresa de turismo activo inscrita en el Registro de Turismo de Andalucía.

2. Solicitud.

2.1. Emisión de solicitud

Las empresas interesadas en obtener la autorización, dirigirán una solicitud (ver modelo que se adjunta) al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente al lugar en el que se pretende desarrollar las actividades. (Cuando la actividad se desarrolle en más de una provincia, la

solicitud se dirigirá a cada una de las Delegaciones Provinciales correspondientes en la parte que afecte a su ámbito competencial).

2.2. Presentación de la solicitud

Dicha solicitud se presentará preferentemente en el registro de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.3. Especificación en la solicitud:

- a) Los datos identificativos de su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.
- b) La descripción detallada de la actividad o actividades para la que se solicita la autorización.
- c) La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones requeridos para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar.
- d) Las medidas preventivas y correctoras de impactos ambientales que las actividades puedan originar.
- e) El número máximo de personas que participarán en la actividad.
- f) La fecha, fechas o el período en el que se pretende llevar a cabo la actividad, que no podrá ser superior a dos años.
- g) Las zonas donde tendrá lugar la actividad, localizadas en un mapa a escala adecuada.
- h) Las alternativas para su desarrollo en relación a la fecha o período, el lugar, los medios a utilizar, las características de la actividad o la composición del grupo.
- i) La declaración responsable de la disponibilidad de los terrenos en los que se vayan a desarrollar las actividades.

2.4. Memoria anual de actividades

Cuando la actividad vaya a desarrollarse en los espacios naturales protegidos, las empresas de turismo activo deberán asumir el compromiso de entrega a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de una memoria anual de actividades con el contenido básico siguiente:

- -Actividades realizadas
- -Zonas
- -Frecuencia o fechas,
- -Número de usuarios e incidencia.

3. Instrucción y criterios.

- 1. Recibida la solicitud y subsanados, en su caso, los posibles defectos, será analizada según los criterios previstos en este precepto, pudiendo ser estimada, con o sin condiciones para el desarrollo de la actividad, o desestimada.
- 2. Criterios aplicados para adoptar la resolución:
- a) Los impactos ambientales y los riesgos asociados a la actividad y las medidas preventivas, mitigadoras y correctoras contempladas en la solicitud, así como las condiciones en las que se desarrollaría la actividad.

- b) La inexistencia de revocaciones de autorizaciones concedidas con anterioridad para el desarrollo de actividades de turismo activo.
- c) Las alternativas para su desarrollo en relación a la fecha o período, el lugar, los medios a utilizar, las características de la actividad o la composición del grupo

4. Resolución.

4.1. Competencia de resolución.

Titulares de las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente correspondientes al espacio en el que se vaya a desarrollar la actividad.

- 4.2. Estimación de la solicitud, la resolución determinará:
- a) La actividad o actividades para las que se concede la autorización.
- b) Cuando la actividad comprenda una o varias prácticas, el número o frecuencia de éstas.
- c) El plazo de validez. Salvo petición en contrario, cuando se pretenda la realización de actividades por un período de tiempo, el plazo será de dos años, renovable siempre que

no existan informes de los agentes de medio ambiente sobre incumplimiento de las condiciones establecidas.

- d) Las fechas o período de desarrollo de la actividad.
- e) El número máximo de personas que podrán participar en la actividad.
- f) Las zonas donde tendrá lugar la actividad que se autoriza.
- g) Las condiciones ambientales que será preciso cumplir.

4.3. Plazo de resolución

El plazo para resolver el procedimiento será de dos meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de

Medio Ambiente.

4.4. No notificación de la resolución.

En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

5. Efectos de la autorización.

- 5.1. La autorización se emitirá a los solos efectos medioambientales, por lo que no eximirá a la empresa de proveerse de todas aquellas autorizaciones o permisos que sean exigibles por otros organismos de la Administración en atención a la legislación vigente y por los titulares de los terrenos que pudieran verse afectados.
- 5.2. La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.
- 5.3. El incumplimiento de cualquier condición expresada en la autorización dejará sin efecto la misma y podrá dar lugar a que la Consejería de Medio Ambiente incoe el correspondiente procedimiento sancionador.

RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA

Director técnico	-Cumplimiento de la normativa medioambientalCumplimiento de la normativa de seguridad de cada actividadPlanes de emergencia y de evacuaciónBuen estado de los equipos y material empleadosImpedir la práctica de la actividad a aquellas personas que por circunstancias particulares le pueda ser peligrosa o lesiva.
Monitores	-Informar, asesorar y acompañar a las personas usuarias que practiquen las actividades -Mantener en condiciones de uso adecuado los equipos y el material empleados para el desarrollo de las actividadesEstar continuamente comunicados durante la realización de la actividadDisponer en todo momento de un botiquín de primeros auxiliosObligatoriamente debe tener el título de socorrista o primeros auxilios -Mayores de edadEl número de usuarios por monitor está limitado en función del riesgo de la actividad. Lo dispondrá la Consejería de Turismo y Deporte.
Empresas	-De la formación permanente de los monitores -Placa identificativa. Exhibirla en la parte exterior y junto a la entrada principalFecha y número de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía. En lugar visible del establecimiento y en toda la publicidad y documentaciónCondiciones de admisión de perros o de otros animales domésticos. En la publicidad del establecimiento. Observación: respeto normas personas con discapacidadInformar a los usuarios de las prácticas adecuadas al medio ambiente y al uso multifuncional y sostenible del espacio donde vayan a desarrollarse las actividades de turismo activoOfrecer al turista una información veraz y completa sobre los valores patrimoniales del espacio donde vayan a llevarse a cabo las actividades y las razones de su protección, en su casoResponsabilizarse de que los usuarios mantengan en todo momento una conducta favorable a la conservación de los recursos naturales y culturales del medio natural y a su seguridad personal y a la del resto de los usuarios de los servicios ofrecidos.
Material y equipo a disposición de las personas usuarias	Homologados y reunir las condiciones de seguridad y garantías necesarias para el uso a que estén destinados.
Personas usuarias	Mayores de edad. En el caso de menores sólo con la autorización de los padres o del tutor, con carácter previo y por escrito

Titular de la empresa

- -De las instalaciones o servicios que supongan algún riesgo y de las medidas de seguridad adoptadas.
- -En todo caso deberán dejar constancia por escrito, antes de iniciarse la práctica de la actividad, de que las personas usuarias han sido informadas sobre:
 - -Destinos, itinerarios o trayectos a recorrer.
 - -Medidas a adoptar para preservar el entorno en el que la actividad se realiza.
 - -Conocimientos que se requieren, dificultades que implica la práctica de la actividad y comportamientos a seguir en caso de peligro.
 - -Requisitos físicos o destrezas necesarias para practicar la actividad y, cuando proceda, patologías que desaconsejan su práctica, en su caso.
- -Medidas de seguridad previstas.
- -Materiales a utilizar:
 - -Especificarse qué material no está incluido en el precio ofertado, requiriendo de un pago adicional que igualmente se indicará.
 - -Material o equipo mínimo de seguridad estará incluido, en todo caso, en el precio ofertado.
- -Las actividades declaradas de especial riesgo por la Consejería de Turismo y Deporte, quedando debida constancia por escrito de ello.
- -Comunicar a las personas usuarias las características generales y específicas del servicio.
- -Comunicar a las personas usuarias los precios máximos y mínimos y, en todo caso, exponer la lista en sitio visible.
- -Entregar justificante del pago del servicio prestado y, en su caso, de la reserva efectuada.
- -Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas usuarias respeten la normativa medioambiental.
- -Advertir a las personas usuarias, antes de formalizar la reserva, la celebración de cualquier acontecimiento festivo que pueda alterar las condiciones normales de la prestación del servicio.
- -Deber de información al usuario.
 - -Adoptar las medidas necesarias para garantizar que todos los usuarios estén informados inequívocamente de las instalaciones o servicios que supongan algún riesgo, de las medidas de seguridad adoptadas, así como de las que deban ser adoptadas durante la práctica de la actividad, dejando constancia por escrito de que antes del inicio de la práctica, los usuarios han sido informados sobre los aspectos previstos en el artículo 29 del Decreto 20/2002, de 29 de enero.
 - -Cuando los usuarios formen parte de un colectivo previamente organizado, bastará con que conste por escrito que la información ha sido recibida por el responsable del mismo, siendo obligación de éste su correcta transmisión a las personas que conforman el colectivo. En tales supuestos quedará debidamente identificada tanto la persona responsable como la entidad u organización a la que pertenezca el colectivo.

CONVENIOS Y ACUERDOS

1. Firma de Convenios o Acuerdos

Se pueden firmar convenios o acuerdos con las Federaciones Deportivas. La Consejería de Turismo y Deporte y las Asociaciones de Empresas de Turismo activo pero con las Federaciones Deportivas Andaluzas en cuyos estatutos figure como modalidad o especialidad la práctica de uno de los deportes considerados como turismo activo.

- 2. Fines de los Convenios o Acuerdos
- -Recibir asesoramiento y colaboración.
- -Establecer, en su caso, los mecanismos precisos para que las Federaciones homologuen el equipo y el material.
- -Poner a disposición de las empresas la dirección técnica y monitores/as capacitados/as para desarrollar las funciones reglamentariamente asignadas.

SENDEROS Y CAMINOS RURALES

Concepto	Itinerarios que se localizan en su parte principal en el medio rural y siguen sendas, caminos, vías pecuarias, pistas forestales o calzadas de titularidad pública.
Responsables	Las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, a través de la Red Andaluza de Itinerarios.
Interés turístico nacional de Andalucía	Cuando supongan una manifestación de tradición popular y tengan una especial importancia como atractivo turístico.
Declaración de interés turístico	Los titulares de estos senderos y caminos podrán solicitar esta declaración de interés turístico

RÉGIMEN SANCIONADOR

Responsables	Empresas de turismo activo		
	Directores técnicos		
	Monitores		
Causas de	Infracción de la normativa		
responsabilidad			
Clase de responsabilidad	Administrativa		
Normativa sancionadora	-Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo		
	-Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el		
	inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía		
	y se establecen medidas adicionales para su protección		
	-Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía		
	-Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental		
	-Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueb		
	el Reglamento de vías pecuarias		
	-Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra		
	los incendios forestales.		

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES PARA LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO. LIMITACIONES DE USO PÚBLICO.

Acceso y tránsito de visitantes	Será libre por los viales de la red pública de caminos, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso o los que, aun sin indicación expresa, estén restringidos por planes de ordenación o gestión, o bien por la normativa vigente.			
Limitaciones,	El titular de la correspondiente Delegación Provincial de la			
condicionamientos o	Consejería de Medio Ambiente podrá limitar, condicionar o			
autorizaciones	someter a autorización, de forma cautelar e inmediata, por un			
	tiempo determinado o de manera permanente, el desarrollo de			
	cualquier tipo de actividad en un determinado lugar cuando			
	concurra alguna de las circunstancias siguientes:			
	-Por producir efectos negativos sobre los recursos naturales			
	de determinada zona o por excesiva afluencia de visitantes.			
	-Por existir evidencia de peligro para los visitantes.			
	-Por existir interferencias de uso con actividades de			
	mantenimiento de infraestructuras o con otras actividades de			
	gestión del medio.			
	-Por existir otras causas de similar índole, debidamente			
	justificadas.			

Autorización	del	Para la realización de cualquier tipo de competición
titular de	la	deportiva, prueba o exhibición organizada por empresas de
Delegación		turismo activo en vías pecuarias, terrenos forestales o en
Provincial de	la	espacios naturales protegidos. La cual podrá exigir a los
Consejería de M	edio	organizadores las condiciones que garanticen la disminución
Ambiente		de riesgos de impacto ambiental negativo. Para conceder la autorización requerida será requisito indispensable que el organizador de la competición acondicione el lugar antes de la prueba para acoger a espectadores y participantes, evitando impactos y peligros, y se responsabilice de retirar cualquier tipo de residuos o instalaciones temporales necesarias para la realización de las pruebas.

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES PARA LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRÁCTICA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO.

Buceo o actividades subacuáticas	Prohibiciones generales, independientemente del lugar de desarrollo -Extraer recursos marinos, dañar rocas, perturbar a la fauna o vegetación al tocar paredes o pisar el fondo marinoInterceptar la trayectoria de natación de animales, perseguirlos, alimentarlos o dispersarlosUtilizar medios de atracción o repulsión de animales.	Requisitos y prohibiciones específicos cuando las actividades se desarrollen en vías pecuarias y terrenos forestales	Requisitos y prohibiciones específicos cuando las actividades se desarrollen en espacios protegidos -Requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
Globo aeroestático, heliesquí, heliexcursión,	-Producir gritos y ruidos estridentes en zonas de despegue próximas a roquedos.	-Se requiere autorización en espacios de	-Los tipos de vuelo libre permitidos son parapente y ala delta Requiere autorización

paracaidismo,	-Perturbar a la	titularidad de la	de la Consejería de
1 -			_
vuelo libre,	avifauna, acercarse a	Consejería de	Medio Ambiente:
vuelo con	las aves en vuelo y	Medio Ambiente	+Las actividades de
ultraligero y	hacerles variar su	para el	vuelo sin motor en
vuelo sin	trayectoria.	establecimiento de	Zonas de reserva (A).
motor.	-Sacar los vehículos de	nuevas áreas de	+El establecimiento de
	apoyo de caminos o	despegue o	nuevas áreas de
	carreteras para acceder	aterrizaje, así como	despegue o aterrizaje,
	a las zonas de despegue	la señalización de	así como la
	y aterrizaje.	las mismas.	señalización de las
	-Despegar, sobrevolar o		mismas.
	aterrizar a menos de		+Globo aerostático.
	500 metros de lugares		-Quedan prohibidas las
	de anidamiento de		siguientes actividades:
	especies de aves		+Heliesquí,
	rapaces en época de		+Heliexcursión,
	anidamiento y cría de		paracaidismo y vuelo
	las mismas (del 1 de		con ultraligero.Globo
	diciembre al 31 de		aerostático en Zonas de
	agosto), así como en las		reserva (A).
	zonas expresamente		+Establecimiento de
	excluídas por		áreas de despegue y
	aplicación de la		aterrizaje en zonas de
	normativa de		reserva (A).
	protección de especies		
	silvestres y hábitat.		
	1		

Descenso de barrancos	-Durante los descensos no se permite salirse del cauce ni dañar la vegetación riparia.	Está prohibida en: -CanutosCauces de agua cuando dicha práctica suponga una amenaza para la conservación.	-Requiere autorización.
D	El andrenana		Daniel dan an ann 11
Descenso en	-El embarque y		-Permitidas en aquellos
bote, esquí de	desembarque se hará en		lugares designados para
río, esquí	las orillas amplias y		la práctica de las
acuático,	desprovistas de		mismas.
hidrobob,	vegetación y se		-Requiere autorización
hidrotrineo,	removerá la menor		la práctica de
hidropedales,	cantidad de suelo		navegación a vela en
motos	posible en estas		Zonas de reserva (A),
acuáticas,	operaciones.		que sólo se otorgará
navegación a	-Cualquier forma de		cuando esté justificado
vela,	señalización de		por razones de tránsito.
Piragüismo,	itinerarios habrá de ser		-Prohibidas el resto de
surf,	eventual y se realizará		actividades en Zonas de
windsurf.	con métodos que no		reserva
	produzcan alteraciones		(A).

	T. a. a. a. a. a.		T
	irreversibles a los elementos naturales. Las marcas se eliminarán una vez finalizada la actividad que justificó la señalizaciónEl vehículo terrestre empleado para el acceso no debe salir de los caminos para aproximarse hasta la orillaNo se realizarán trayectos paralelos a poca distancia de las orillas cuando impliquen arrastre de vehículos, procurándose en estos casos, siempre que sea posible, que los desembarques sean perpendiculares a la orilla.		
Escalada	-Los vehículos utilizados para el acceso a la zona en donde se desarrolle la actividad no se saldrán de los caminos, pistas o carreteras, realizándose a pie el trayecto de aproximación no cubierto por estas vías de accesoEstá prohibido en zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitat.	-Se requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente para la apertura de nuevas vías o escuelas de escalada en paredes, y el reequipamiento o el desequipamiento de las existentes en terrenos de la titularidad de aquéllaSe prohíbe en zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitat.	-Se requiere autorización: +En Zonas de reserva (A). +Para la apertura de nuevas vías o escuelas de escalada en paredes, y el reequipamiento o el desequipamiento de las existentes. +En aquellas zonas en donde se produzca la nidificación y cría de aves rapaces (del 1 de diciembre al 31 de agosto).
Espeleología	-Usar equipos o	-Se requiere	-Esta permitido el

	materiales que dañen las cavidadesHacer inscripciones en las paredes, perturbar a los murciélagos u otros animales. Cuando la existencia de colonias de hibernación y cría de diversas especies de quirópteros o de flora protegidos por la normativa vigente así lo aconseje, la Consejería de Medio Ambiente podrá prohibir o limitar las visitas.	autorización de la Consejería de Medio Ambiente cuando la existencia de colonias de hibernación y cría de diversas especies de quirópteros o invertebrados protegidos por la normativa vigente así lo aconseje.	acceso sólo a las cavidades designadas para ello por la Consejería de Medio Ambiente.
Turismo escuestre	-Deberá realizarse rotación de los lugares dedicados a descansaderos.	Se requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente en terrenos de su titularidad cuando se trate de: -Areas dunaresZonas húmedasTerrenos blandos.	-Está permitido en todos los caminos públicosSe requiere autorización en Zonas de reserva (A)Está prohibido en los senderos de uso público peatonales ofertada por la Consejería de Medio Ambiente.
Quads y todoterreno con motor	-En caminos de tierra, la velocidad máxima es de 40 km/h salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.	-Permitida en caminos, pistas y carreteras de más de 2 m de anchoSe requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente en terrenos de su titularidad cuando se trate de: +Areas dunares. +Zonas húmedas. +Terrenos blandosProhibida en: +Cortafuegos y fajas auxiliares. +Vías forestales de extracción de madera	-Permitido el uso de todoterrenos con motor en caminos, pistas y carreteras de más de 2 m de anchoRequiere autorización: +El todoterreno en Zonas de reserva (A). +Todoterrenos en áreas dunares, zonas húmedas y terrenos blandos. +Las caravanas de 4 o más vehículosProhibido el todoterreno en senderos de uso público peatonales ofertados por la Consejería de Medio AmbienteProhibido los quads en

	+Cauces secos o inundados. +Campo a través. +Servidumbres de los dominios públicos hidráulicos y de costas. +Vías pecuarias.	todos los espacios naturales protegidos.
Bicicletas de montaña	-Circular campo a través y en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitat.	Se requiere autorización en: -Zonas de reserva (A)Prohibida en: +Senderos de uso público peatonales ofertados por la Consejería de Medio Ambiente y señalizados al efecto. Campo a través.
Montañismo, travesía		-Se requiere autorización en zonas de reserva (A).
Mushing, esquí alpino, motos de nieve		-Permitida en aquellos lugares designados a tal efecto por la Consejería de Medio Ambiente.
Senderismo		-Requiere autorización en las Zonas de reserva (A).
Salto desde el puente, salto con elástico		-Requiere autorización en zonas de reserva (A).

CLASES DE ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO

- 1. Bicicleta de montaña: especialidad de ciclismo de progresión en espacios naturales, empleando las técnicas y maquinaria características del ciclismo de montaña.
- 2. Buceo o actividades subacuáticas: Práctica de desplazamiento en medio hiperbárico con finalidad lúdica o recreativa.
- 3. Descenso de barrancos: práctica consistente en el descenso de un barranco mediante el empleo de técnicas de descenso empleadas en montañismo, escalada, espeleología y natación.
- 4. Descenso en bote: práctica que consiste en descender por aguas vivas en una embarcación neumática.
- 5. Escalada: actividad que consiste en subir o trepar por paredes verticales naturales o artificiales.
- 6. Esquí de río: práctica del esquí que consiste en descender por aguas vivas con unos esquís especiales y con la ayuda de un remo de doble pala.
- 7. Esquí acuático: práctica de esquí en el medio acuático.
- 8. Esquí alpino: engloba el tradicional (raquetas de esquí), el telemark, el snowboard o surf de nieve, de montaña, de fondo y de travesía.
- 9. Espeleología: actividad de exploración y progresión en cavidades subterráneas sorteando los obstáculos inherentes a éstas mediante el empleo de las técnicas y materiales característicos de la espeleología.
- 10. Globo aerostático: modalidad de vuelo que se realiza mediante el empleo de un globo.
- 11. Heliesquí: excursión de aproximación con helicóptero a lugares de alta montaña de difícil acceso para descender esquiando.
- 12. Heliexcursión: excursión en helicóptero con finalidades deportivas o de ocio.
- 13. Hidrobob: práctica que consiste en descender por aguas vivas en un hidrobob, vehículo de forma alargada, parecido al trineo de tipo bob, sobre el que se pueden montar cuatro personas.
- 14. Hidrotrineo: descenso de río en trineo acuático que actúa como flotador auxiliado por aletas de submarinismo para facilitar la propulsión y maniobrabilidad.
- 15. Hidropedales: práctica del desplazamiento en el medio acuático a través de embarcaciones propulsadas por unas aspas movidas a pedales.
- 16. Mushing: desplazamiento sobre nieve mediante el tiro de trineos o triciclo con perros en nieve o en pista.

- 17. Montañismo: actividad de desplazamiento en montaña, realizada caminando, cuyo objetivo es el ascenso a montañas sin emplear en ningún caso las técnicas y materiales de escalada, alpinismo o esquí.
- 18. Motos de nieve: actividad que se realiza en circuitos cerrados o itinerarios permitidos en moto de nieve.
- 19. Motos acuáticas: actividad que se realiza en aguas abiertas o interiores en motos de agua, donde no esté prohibido por la normativa vigente.
- 20. Navegación a vela: navegación en embarcaciones a vela propulsadas fundamentalmente por la fuerza del viento.
- 21. Paracaidismo: práctica que consiste en lanzarse desde un avión, helicóptero, globo a avioneta en vuelo y descender hasta el suelo frenando y dirigiendo su caída con paracaídas.
- 22. Piragüismo: actividad náutica que consiste en navegar con piragua en aguas tranquilas o aguas vivas.
- 23. Quads: actividad que se realiza en circuitos cerrados o itinerarios permitidos en vehículos especiales: todo terreno de cuatro ruedas y máximo de dos plazas, variante de la motocicleta.
- 24. Turismo ecuestre: excursión organizada en equino siguiendo un recorrido determinado previamente.
- 25. Salto desde el puente: práctica que consiste en lanzarse desde un puente sujeto por una cuerda elástica que deja suspendido al saltador en el aire.
- 26. Salto con elástico: práctica que consiste en lanzarse desde un lugar alto, sujeto por una goma elástica que hace subir y bajar al saltador varias veces.
- 27. Senderismo: expedición excursionista de cortos o largos recorridos a través de senderos, en la que se puede pernoctar o no.
- 28. Surf y windsurf: práctica del desplazamiento en la superficie del agua mediante el empleo de una tabla a vela o tabla especial según la modalidad.
- 29. Todoterreno con motor: actividad que consiste en realizar recorridos en vehículos todoterreno en circuito cerrado o itinerarios permitidos.
- 30. Travesía: expedición excursionista de largo recorrido y mediano recorrido a través de regiones de montaña durante la que se pernocta en refugio o acampada.
- 31. Vuelo libre: actividad que consiste en desplazarse por el aire utilizando aparatos y medios que no estén propulsados por motores: veleros, parapentes, paracaídas y alas deltas.

- 32. Vuelo con ultraligero: actividad de progresión aérea que utiliza una aeronave de características determinadas, dotada de motor. Emplean las técnicas y los materiales característicos de esta modalidad.
- 33. Vuelo sin motor: modalidad de vuelo que se realiza con un aeroplano ligero y sin motor (velero).

NORMATIVAS AUTONÓMICAS

Aragón	-Decreto 113/86, sobre la ordenación y regulación de los alojamientos denominados "viviendas de turismo rural". -Decreto 84/95, de 25 de abril. Reglamento de Ordenación de albergues y refugios. -Decreto 69/97, de 27 mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre ordenación y regulación de los alojamientos turísticos denominados Viviendas de Turismo Rural.
Asturias	-Decreto 26/1991, de 20 de febrero, por el que se crea y regula la modalidad de alojamientos denominados casa de aldeaDecreto 143/2002, de 14 de noviembre, de Alojamientos de Turismo Rural.
Baleares	-Decreto 62/1995, de 2 de junio. Regula la prestación de servicios turísticos en el medio ruralOrden de 13 de octubre de 1.995 por el que se desarrolla el Decreto 62/95.
Canarias	-Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del TurismoDecreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo ruralDecreto 39/2000, de 15 de marzo, por el que se modifica el anexo I, letra c, apartado g), del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo ruralDecreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.
Cantabria	
	-Decreto 50/1989, de 5 de julio, sobre Ordenación y Clasificación de establecimientos hotelerosDecreto 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades turísticas en el medio rural de Cantabria.
Castilla La Mancha	-Decreto 43/1994, de 16 de junio, sobre ordenación de alojamientos de turismo rural.

Castilla y León	-Decreto 84/95, de 11 de mayo de Ordenación de alojamientos ruralesOrden de 27 de octubre de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de desarrollo del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de Turismo rural.
Catalu-ña	Decreto 214/95, de 27 de junio, regula la modalidad de alojamientos turísticos residencia-casa payés.
Extre- madura	-Decreto 120/1998. Turismo Rural. Ordenación del alojamiento en el medio rural. Galicia -Orden 2 de enero de 1.995, sobre ordenación de establecimientos de turismo ruralOrden de 7 de mayo de 1.996 por el que se modifica la de 2 de enero.
Murcia	-Decreto 79/1992, de 10 de septiembre, de regulación de alojamientos turísticos especiales en zonas del interior.
Navarra	-Decreto Foral 105/1993, de 20 de marzo, Reglamentación de las casas rurales. -Decreto Foral 53/1995, de 20 de febrero, que modifica parcialmente el Decreto 105/93. -Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, por el que se regula el alojamiento en Casas Rurales.
País Vasco	-Decreto 295/1988, de 8 de noviembre. Crea la modalidad de alojamiento turístico agrícolaDecreto 191/1997, de 29 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos, las viviendas turísticas vacacionales, los alojamientos en habitaciones de casas particulares y las casas ruralesDecreto 210/1997, de 23 de septiembre, de modificación del Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural.
La Rioja	-Decreto 11/94, de 24 de febrero sobre regulación de alojamientos en posadasDecreto 8/1995, de 2 de marzo, sobre regulación y ordenación de los alojamientos en casas ruralesDecreto 26/2000, de 19 de mayo, por el que se aprueba el reglamento regulador de los alojamientos turísticos en casas rurales.
Valencia	-Decreto 73/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen los requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticosDecreto 253/1994, de 7 de diciembre reguladoras del alojamiento turístico rural en el interior de la Comunidad ValencianaDecreto 207/1999, de 9 de noviembre por el que se modifica el Decreto 253/1994.

Bibliografía

Eventia S.L.

COI

Inter. Natura.

Consejeria de Medio Ambiente, Junta de Andalucia.